

680014105001-2020-00227-00  
Interlocutorio No. 1345

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisada la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por la señora **GLADYS MENESES RODRÍGUEZ**, a través de apoderado especial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

- 1.- Incurre en una indebida acumulación de pretensiones respecto de las condenatorias **TERCERO** y **CUARTO**, considerando que los intereses moratorios y la indexación son sanciones excluyentes.
- 2.- No cuantifica las pretensiones **TERCERA** y **CUARTA** condenatorias, por tanto, deberá indicar a cuánto ascienden en dinero los intereses moratorios y la indexación causadas a la fecha de radicación de la demanda (art. 26 CGP), aspectos que influyen en la estimación de la cuantía, factor determinante de la competencia.
- 3.- En los **HECHOS** no suministra información sobre el cumplimiento de los requisitos para acceder al reconocimiento y pago del retroactivo pensional por parte de la demandante, aspecto relevante, atendiendo el objeto del proceso.
- 4.- La estimación de la **CUANTÍA** no es coherente con las pretensiones, pues en el acápite respectivo la estima en más de 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, factor que determina si el Juzgado es competente para asumir el conocimiento de la demanda, como lo exige el numeral 10° del artículo 25 del CPTSS, en concordancia con el artículo 12 *Ibidem*.
- 5.- En el acápite **NOTIFICACIONES** no suministra el número de contacto fijo y/o celular de la demandante y de su apoderado.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

Requírase al apoderado de la demandante para que, al corregir las irregularidades anotadas, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DEVOLVER** la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA presentada por la señora GLADYS MENESES RODRÍGUEZ, a través de apoderado especial, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

**SEGUNDO: CONCEDER** al demandante un término de cinco (5) días, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar como apoderado de la demandante, al abogado EDUARD ALEXANDER DIAZ LEÓN, conforme al poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE**

*Angélica M<sup>ra</sup> Valbuena Hdez*  
**ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ**  
JUEZ

CJLM

<p><b>NOTIFICACION POR ESTADO</b></p> <p>PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS NO. <b>093</b> DE FECHA <b>7 DE OCTUBRE DE 2020</b>. EN BUCARAMANGA,</p> <p><i>Claudia Juliana López Martínez</i></p> <p><b>CLAUDIA JULIANA LÓPEZ MARTÍNEZ</b> SECRETARIA</p>
---